

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Pesca

420 **ORDEN de 14 de abril de 1986, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, sobre fomento a la comercialización y asociacionismo agroalimentario.**

Continuando con la política ya iniciada por esta Consejería en años anteriores de fomento y ayuda a la consolidación y modernización de las empresas asociativas agroalimentarias de esta Comunidad Autónoma para que alcancen niveles adecuados de eficacia empresarial y asociativa, interesa mejorar la formación del personal y la capacidad de gestión de las asociaciones existentes y estimular la creación de otras nuevas, de entidades de segundo grado y Asociaciones o Federaciones formadas por estas Entidades Asociativas Agroalimentarias, así como propiciar que surjan y funcionen Entidades que colaboren con la Administración en el fomento del desarrollo cooperativo.

Por otra parte, para mejorar la comercialización de los productos agrarios en origen, se pretende fomentar la aplicación de Denominaciones de Origen, Genéricas y Específicas, a aquellos productos que interese proteger y prestigiar por la calidad alcanzada, como medio de aumentar el consumo de los mismos, facilitando el acceso a mejores canales de comercialización.

He tenido a bien disponer:

1.º Se podrán auxiliar aquellas acciones que tengan por finalidad:

A) Aumentar el nivel de formación de las personas integradas en Entidades asociativas agrarias y del personal que presta sus servicios en materias relacionadas directamente con la gerencia, dirección, administración o asesoramiento, ya sea en las entidades mencionadas o en Consejos Reguladores.

B) Atender el establecimiento de una estructura económico-administrativa adecuada, mediante la adquisición de bienes de equipo para el desarrollo de su gestión.

C) La realización de proyectos técnicos para construcción de nuevas instalaciones o mejoras de las ya existentes.

D) La prestación de asesoramiento técnico y la realización de estudios sobre estructuras pro-

ductivas, financiera y comercial referidos a la propia empresa, o a sectores relacionados con la alimentación; sobre canales comerciales, estructuras de mercado, márgenes comerciales de los productos comercializados por las Entidades asociativas agrarias o sobre la calidad o cualidades diferenciales de productos agrarios que puedan ser amparados por alguna Denominación.

E) Promocionar campañas de publicidad de productos amparados por Denominaciones de Origen, Genéricas o Específicas.

F) Promover y organizar cursos de formación y otras acciones dirigidas al fomento de asociacionismo.

G) La creación y/o funcionamiento de Asociaciones formadas por Entidades Asociativas de comercialización, Federaciones o Uniones de Cooperativas Agrarias, Consejos Reguladores u otro tipo de Entidades que colaboren con la Administración en el fomento del desarrollo cooperativo o asociativo.

2.º Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas:

a) Las Cooperativas Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación (S. A. T.), o cualquier otra forma asociativa para las acciones a que se refieren los apartados A), B), C) y D) del artículo anterior si en su objeto social incluyen la comercialización en común de las producciones obtenidas por sus socios o por ellas mismas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.º Que el número mínimo de agricultores integrados sea superior a 10 para los grupos de productos Hortofrutícolas, Flores y Productos del Ganado Ovino y, superior a 30 para los demás grupos de productos.

2.º Que el producto bruto comercializable sea superior a 50 millones de pesetas.

3.º Que ningún socio tenga una producción superior al 25 por 100 del total comercializado por la Entidad para todos los grupos de productos a excepción del Hortofrutícola.

b) Los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen o Específicas si están ya constituidos, para las acciones relacionadas en los apartados A), B), C), D), E) y G) del artículo anterior, y si su reconocimiento es provisional sólo para acciones contempladas en los apartados A), D), E) y G).

c) Las Asociaciones formadas por Entidades Asociativas Agrarias de Comercialización, Federaciones de Cooperativas Agrarias, Entidades de Co-

mercialización de segundo grado y las Uniones de dichas Entidades de base, u otras Entidades dedicadas a la promoción cooperativa o asociativa, podrán beneficiarse de las acciones a que se refieren los apartados D), F) y G).

d) Las Organizaciones Profesionales Agrarias de carácter general para las acciones contempladas en el apartado F) del artículo anterior.

e) Las Asociaciones de comerciantes que desarrollen alguna actividad industrial que sea competencia de esta Consejería, para acciones contempladas en los apartados D), G) y F).

3.º Las ayudas aplicables a las finalidades previstas en el artículo 1.º, serán las siguientes:

A) Becas de formación:

El importe de las becas podrá cubrir hasta el 80 por 100 de los costes efectivos de matrículas y material didáctico. Cuando la asistencia al curso exija el desplazamiento de los alumnos fuera del lugar de su residencia, se podrán incrementar en un 50 por 100 del importe de los gastos de locomoción, alojamiento y manutención asignados por tal motivo.

B) Ayudas a la adquisición de bienes de equipo para gestión. Se determinará su cuantía en función de las necesidades en cada caso, sin que éste pueda exceder de 500.000 pesetas.

C) Subvenciones de hasta el 50 por 100 de los honorarios de redacción de proyectos técnicos a que se refiere el apartado C) del artículo 1.º.

D) Para la realización de los estudios enunciados en el artículo 1.º, apartado D), la ayuda podrá cubrir hasta el 80 por 100 de los gastos presupuestados para dicho fin.

E) Para campañas de publicidad, la cuantía de la ayuda podrá llegar hasta el 80 por 100 del coste total presupuestado.

F) Los contenidos de los cursos y acciones se referirán, en general, a cualquiera de las materias que conduzcan a mejorar el funcionamiento de las Entidades asociativas contempladas en la presente Orden.

El importe de la ayuda para cada curso podrá cubrir hasta el 100 por 100 de los costes efectivos del profesorado, material didáctico y otros gastos de enseñanza, así como, en su caso, de los gastos de transporte colectivo cuando el desarrollo del programa requiera la realización de visitas o de viajes de estudios.

De igual forma, podrá cubrir hasta el 100 por 100 del coste de realización de las acciones, en función del tipo de acción de que se trate y, a juicio de la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias.

G) Ayuda a la constitución y/o funcionamiento de Asociaciones, Federaciones, Consejos Reguladores o Entidades a que se refiere el artículo 2.º,

mediante subvención de hasta el 80 por 100 de los gastos de constitución y/o funcionamiento.

4.º La concesión de estas subvenciones se condicionarán a las disponibilidades presupuestarias existentes anualmente.

5.º Cuando se subvencionen bienes de equipo, los solicitantes habrán de comprometerse a no enajenarlos durante un plazo de 5 años contados a partir de la concesión de la subvención.

6.º Las subvenciones contempladas en la presente Orden que se concedan por el total de gastos solicitados, serán incompatibles con cualquier otra destinada a la misma finalidad, pudiendo la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, exigir la devolución de las mismas en caso de tener conocimiento del incumplimiento de este artículo.

7.º Los solicitantes deberán estar al día en sus obligaciones laborales, fiscales y respecto a Seguridad Social.

8.º Las solicitudes se presentarán, mediante instancia, en la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, Servicio de I. C. A., acompañadas de los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de las circunstancias que justifican la petición de la subvención con la documentación que demuestre las situaciones expuestas.

b) Facturas proforma o previsión de gastos de los cursos, estudios, becas o acciones contempladas en la presente Orden.

c) Fotocopia del D. N. I. de la persona que firma la instancia.

En el caso de Sociedades, se presentará además:

d) Fotocopia de escritura de constitución.

e) Certificación anual del número de socios, indicando si cumplen con la limitación establecida en el punto 3, apartado a), del artículo 2.º.

f) Fotocopia de la cédula de identificación fiscal.

g) Fotocopia de poderes del que suscribe la instancia.

El resto de Agrupaciones acompañarán además las normas o reglamentos de funcionamiento suscritos por todos sus miembros y, documentos que justifiquen los demás requisitos establecidos en el punto 3, apartado a) del artículo 2.º.

En caso de que dichos documentos obren ya en poder del Servicio de I. C. A., no será necesaria su presentación.

Asimismo se podrán exigir a los beneficiarios los justificantes que se consideren oportunos para documentar el cumplimiento de las obligaciones laborales fiscales y respecto a Seguridad Social.

9.º El plazo para presentar las solicitudes acompañadas de la documentación que se indica en el artículo anterior, finalizará el 31 de mayo de cada año.

10. Recibida y analizada la petición, la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias, comunicará a los interesados la resolución adoptada. La entrega de las subvenciones aprobadas se realizará en pago único.

11. Se faculta a la Dirección Regional de Producción e Industrias Agroalimentarias de esta

Consejería, para dictar las normas que considere oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

12. Queda derogada la Orden de esta Consejería de 7 de mayo de 1985, sobre Fomento de la Comercialización y Asociacionismo Agrario.

13. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a 14 de abril de 1986.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes**.

4. Anuncios

Presidencia

421 El «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 73, de 29 de marzo de 1986, publica una convocatoria conjunta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad de Murcia, de becas para la realización de estudios e investigaciones jurídicas y económicas relacionadas con la incorporación de España a la C. E., con especial atención a su incidencia e interés en la Región de Murcia.

La posibilidad que dicha convocatoria ofrece de participar a titulados universitarios superiores (Licenciados o Doctores), determina la conveniencia de que la convocatoria referida tenga la máxima difusión y se facilite a todos los interesados la participación en la misma.

En consecuencia, ambas partes convocantes han decidido:

1.º Ampliar el plazo de presentación de solicitudes para la convocatoria referida, durante quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de la ampliación del plazo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2.º Considerar admitidas las instancias presentadas desde la fecha en que fue publicada la anterior convocatoria (29 de marzo de 1986), hasta el momento en que comienza el nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Murcia, 17 de abril de 1986.—El Director del Gabinete de la Presidencia, **José Almagro Hernández**.

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

422 **ANUNCIO de la Resolución de la Dirección Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, de fecha 9 de abril de 1986, por la que se deniega previamente la autorización de construcción en suelo no urbanizable del término municipal de Yecla.**

Vista la documentación presentada y los informes desfavorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, con fecha 9 de abril de 1986, ha dictado la siguiente resolución:

Denegar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican:

Expediente 74/86.—Solicitud de autorización para la construcción de ampliación de vivienda en Cerro de la Fuente, término municipal de Yecla. Promovido por don Jorge Martínez Zafrilla.

El expediente de referencia presenta la siguiente deficiencia:

Que no es conforme el informe del Ayuntamiento por cuanto los terrenos se encuentran emplazados en suelo urbanizable programado 9, según el PGOU de Yecla no en SUNP.

Expediente 84/86.—Solicitud de autorización para la construcción de vivienda en el paraje de Cerro de la Fuente, término municipal de Yecla. Promovido por don Mario Puche Marco.

El expediente de referencia presenta la siguiente deficiencia:

Que no es conforme el informe del Ayuntamiento por cuanto los terrenos se encuentran emplazados en suelo urbanizable programado 9, según el PGOU de Yecla no en SUNP.

Los expedientes estarán expuestos al público, durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes en los Servicios de Urbanismo. sitos en Avda. Teniente Flomesta, durante el plazo indicado.

El Director Regional de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, **José Alberto Sáez de Haro**.